

CONSTANCIA.- Febrero 24 de 2021.- En el presente asunto el pasado 03 de febrero se allegó memorial en 03 folios y el 11 de febrero siguiente se allegó memorial en 02 folios y 01 anexo (poder) y demanda en 29 folios.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO N° 112

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del proceso "**2020-00097-00**- VERBAL REIVINDICATORIA de MARINA CERON DE BENITEZ con litis consorte PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA PROVITEC contra DIEGO FELIPE CHAVEZ MARTINEZ, encontrándose para fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, ocurrió lo siguiente:

El demandado mediante apoderado judicial, solicitó que dentro de este asunto, se ordene la acumulación del proceso "2019-00163-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA" de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINES contra PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA PROVITEC, por atemperarse a los presupuestos contenidos en el artículo 148 del C. General del Proceso.-

En razón a lo anterior, se permite la judicatura observar que conforme los presupuestos que trae la precitada norma en armonía con el artículo 150 íbidem, el apoderado judicial actuante en pro de la demandada indicó las razones que anteceden a su solicitud, e informó que en el declarativo de pertenencia se ha fijado fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 de la misma obra, hecho que permite considerar se cumplen con los presupuestos requeridos para admitir la acumulación de procesos y así se admitirá lo solicitado conforme la precitada normativa.-

De otra parte, fue adosada renuncia del mandato elevada por anterior apoderado judicial del demandado, para lo cual se observa que en otrora oportunidad ya fue resuelta la solicitud al punto que fue reconocido mandato a otra profesional del derecho, circunstancia que permite no atender su pedido en esta oportunidad.-

Ahora bien, como el demandado otorgó nuevo mandato en esta oportunidad, se reconocerá el poder por atemperarse a los presupuestos contemplados en el artículo 76 del C. General del Proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la acumulación del proceso que cursa en este Despacho con el proceso "2019-00163-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA" de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINES contra PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA PROVITEC que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán.-

SEGUNDO: COMUNICARLE al juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán lo decidido en este proveído y solicítesele remita el expediente digital "2019-00163-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA" de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINES contra PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA PROVITEC.- OFICIESE.-

TERCERO: DISPONER tramitar los procesos ahora acumulados conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada hasta que se encuentren en el mismo estado y se decidirán en la misma sentencia.

CUARTO: SIN lugar a atender la renuncia del poder que hizo el profesional del derecho DIEGO LLANOS ARBOLEDA, por lo observado en precedencia.-

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandado al abogado CARLOS MARIO SOTO PEREZ c.c. 1061734050 y T.P. 238.838 del C. S. de la Judicatura, en los términos del mandato al mismo otorgado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f01caa757a2a3ec902a27cef0a17cb2d996db9ce2ad944aea5498a
6a92b3fc5c**

Documento generado en 25/02/2021 02:46:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**